

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00643-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite la demandante derecho de postulación en cuanto a demostrar calidad de abogada u otorgar poder a profesional del derecho. (art. 74 y 82 CGP).

Manifieste la demandante la razón por la cual comparece en representación del alimentario Juan Pablo Velásquez Nieto, si conforme la copia de su documento de identidad él es mayor de edad. (art. 82 y 85 CGP).

De no acreditarse situación especial por la cual el alimentario Juan Pablo Velásquez Nieto, deba ser representado legalmente por su progenitora, acredite él su derecho de postulación otorgando poder a profesional del derecho para acudir personalmente como demandante (art. 74, 82 y 85 CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio de los alimentarios Daniel Felipe Velásquez Nieto y Juan Pablo Velásquez Nieto (art. 82 CGP).

Aporte el registro civil de nacimiento de los alimentarios Daniel Felipe Velásquez Nieto y Juan Pablo Velásquez Nieto (art. 82 y 84 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la ejecutante y del ejecutado. (art. 82 CGP).

Arrime copia del título base de ejecución en razón a que este no fue aportado con la demanda (art. 84 y 422 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 158 FECHA 26 - SEPTIEMBRE-2022

Katherine Rincón H.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria

Rc